	Ligas 54. Oxádita del payinda de impruente adicional yentos artícula 070 a) h) a)	07
	Línea 54: Crédito del período de impuesto adicional ventas artículo 37° a), b), c)	27
	Línea 55: Monto reintegrado por devolución indebida crédito exportadores	27
	Línea 56 : Remanente crédito artículo 37° mes anterior	27
	Línea 57 : Devolución solicitud exportadores artículo 36°, Impuesto Adicional	27
	Línea 58 : Remanente crédito o determinación de impuesto artículo 37°	27
9.7.	Recuadro Impuesto Adicional artículo 42°	27
	Línea 59: Pisco, licores, whisky y aguardiente (tasa 27%)	27
	Línea 60 : Vino, champaña, chichas (tasa 15%)	27
	Línea 61 : Cervezas (tasa 15%)	28
	Línea 62 : Bebidas analcohólicas (tasa 13%)	28
	Línea 63 : Notas de débito emitidas.	28
	Línea 64 : Notas de crédito emitidas.	28
	Línea 65 : Total débitos artículo 42°	28
	Línea 66 : Pisco, licores, whisky y aguardiente (tasa 27%)	28
	Línea 67 : Vino, champaña, chichas (tasa 15%)	28
	Línea 68 : Cervezas (tasa 15%)	28
	Línea 69 : Bebidas analcohólicas (tasa 13%)	29
	Línea 70 : Notas de débito recibidas	29
	Línea 71 : Notas de crédito recibidas	29
	Línea 72 : Remanente crédito artículo 42° mes anterior	29
	Línea 73 : Devolución artículo 36º relativa al Impuesto Adicional	29
	Línea 74 : Monto reintegrado por devolución indebida crédito exportadores	29
	Línea 75 : Total créditos artículo 44°.	29
	Linea 76 : Remanente crédito o determinación impuesto artículo 42°	29
0.0	Recuadro : Anticipo de Cambio de Sujeto	30
5.0.	Línea 77 : IVA anticipado del período	30
	Línea 78 : Remanente del mes anterior	30
	Línea 79 : Devolución mes anterior	30
	Línea 80 : Total de anticipo	30

9.9.	Línea 81 : Remanente de anticipo período siguiente Recuadro Cambio de Sujeto del Impuesto al Valor Agregado	3
	Línea 82: IVA total retenido terceros	3
	Línea 83 : IVA parcial retenido terceros	3
	Línea 84: Retención margen de comercialización	3
	Línea 85 : Retención anticipo cambio sujeto	3
9.10.	Recuadro: Créditos especiales por franquicias tributarias	3
	Línea 86 : Cotización Adicional	3
	Línea 87 : Créditos especial empresas constructoras	3
	Línea 88 : Recuperación peaje transportistas	3
	Línea 89 : Total determinado en la declaración	3
9.11.	Remanente por Créditos Especiales	3

SECCION 5: CONSIDERACIONES Y EJEMPLOS

0.	CONSIDERACIONES	32
	 10.1. Referencia legal acerca de los libros y sus registros. 10.2. Instrucciones para traspasar el remante de crédito fiscal desde el formulario actual hacia el nuevo diseño del formulario 29. 	32 33
	 10.3. Registro del Remanente de crédito fiscal en el libro de compra y venta 10.4. Periodo Tributario 	
1.	EJEMPLOS DE CONFECCIÓN DEL NUEVO DISEÑO DEL FORMULARIO 29	34

SECCION 6: LUGARES DE ACCESO A INTERNET E INFOCENTROS

12.	LUGARES DE ACCESO GRATUITO PARA PRESENTAR POR INTERNET EL FORMULARIO 29 DE DECLARACION	
	MENSUAL Y PAGO SIMULTANEO DE IMPUESTOS	41

SECCION 1 Presentación Nuevo Diseño Formulario 29

INTRODUCCIÓN

La Resolución Exenta Nº 74 del 16 de Diciembre de 2003, modificada por las Resoluciones Ex. Nº 45 y 62 de 2004, todas publicadas en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl, informa a los contribuyentes la entrada en vigencia de un nuevo diseño del Formulario 29, el cual debe ser utilizado por los contribuyentes, para la declaración y pago de sus impuestos mensuales.

Los contribuyentes deben comenzar a declarar en el nuevo Formulario 29, a partir del período tributario septiembre de 2004, es decir, a contar del 1° de octubre de 2004. Para ésto, estará disponible la aplicación para presentar declaraciones de impuestos mensuales, en el sitio Web, mediante planilla electrónica y envío de archivo (upload). Además, el nuevo Formulario 29, estará disponible en papel para ser presentado en las Instituciones Financieras y otras autorizadas para recibirlo.

El objetivo de este documento es describir, detallar e instruir al contribuyente acerca del nuevo Formulario 29, Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, así como también sobre la operatoria y lógicaaritmética que éste contempla para su presentación.

Por otro lado, se informa a los contribuyentes que están obligados a declarar en este formulario, cuales son los plazos con los que cuentan y los impuestos que deben ser declarados. Se indican los mecanismos para declarar, procedimientos de rectificatorias y emisión de giros correspondientes, así como también las instrucciones pertinentes para el llenado del formulario.

Este documento será emitido en diferentes versiones cada vez que el formulario sufra alguna modificación, no obstante cada ejemplar de Formulario 29 contendrá sus propias instrucciones de llenado.

ANTECEDENTES

El nuevo diseño del Formulario 29, está orientado a facilitar la declaración y el cumplimiento tributario de los contribuyentes. En este sentido, el diseño actual obliga a registrar incorrectamente algunos conceptos tales como la imputación de los créditos, la declaración de impuesto adicional de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, imputaciones y declaraciones de cambio de sujeto, etc. El actual Formulario 29, agrupa distintas materias en un mismo código que, en virtud de la nueva legislación, deben ser registradas por separado en el formulario, debiendo adaptarse el diseño y su operatoria, todo lo cual hace necesario un cambio en su diseño.

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento tributario e incentivar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes, el nuevo diseño del Formulario 29 está estructurado de una forma más lógica que el formulario que está actualmente en uso. Los impuestos que se declaran están agrupados por bloques generando un ordenamiento de los conceptos a declarar

La agrupación por bloques, traerá beneficios de simplicidad a quienes solamente declaran impuestos más habituales, como el Impuesto al Valor Agregado (débitos y créditos) y el Impuesto a la Renta (retenciones y pagos provisionales), ello debido a que no será necesario recorrer todo el formulario consignando dichos valores.

Con los beneficios del nuevo diseño, se apoya al ordenamiento de las cuentas fiscales, facilita su entendimiento y brinda más transparencia a la tributación.

Adicionalmente, el Servicio de Impuestos Internos promoverá la realización de charlas de difusión con distintos colegios profesionales e instituciones interesadas en conocer en detalle el nuevo diseño. Todas estas actividades se encuentran enmarcadas dentro de uno de los principales objetivos estratégicos del Servicio de Impuestos Internos, facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes.

DESCRIPCIÓN DEL NUEVO DISEÑO DEL FORMULARIO 29

El diseño del nuevo Formulario 29, considera una versión con anverso y reverso, e incluye las instrucciones en una hoja independiente. El nuevo Formulario 29, presenta un diseño estructurado por bloques de conceptos, asociados a cada tipo de impuesto y cuerpo legal que lo ampara; así como también, indica el orden de llenado de acuerdo al número de la línea. Además, existen flechas diagramadas y recuadros explicativos, que indican el traspaso al reverso o anverso, según corresponda.

El anverso del nuevo formulario contempla la identificación del período tributario que está declarando y el rol único tributario del contribuyente. Considera además, los recuadros de declaración del Impuesto al Valor Agregado e Impuestos a la Renta

3.1.1 Impuesto a las Ventas y Servicios

a) Débitos y Ventas

A continuación se presenta el recuadro de los débitos y las ventas, amparadas en la Ley sobre Impuesto a

las Ventas y Servicios. En él se debe declarar el monto neto de las operaciones que no generan débito fiscal como son las operaciones exentas o no gravadas. También se debe declarar el débito fiscal generado en las operaciones gravadas, registrando separadamente los ajustes al mismo producto de notas de débito y notas de crédito, el impuesto no retenido y registrado en facturas de compra recibidas por operaciones afectadas con el cambio de sujeto con retención parcial y el impuesto por comisiones recibidas cuando se realizan ventas por cuenta de terceros.

Asimismo deben declararse como débito fiscal: las sumas obtenidas como devoluciones excesivas o improcedentes, producto de solicitudes de devolución de artículo 27 bis y las restituciones adicionales que deban efectuarse por concepto de artículo 27 bis.

En todas las situaciones anteriores se debe declarar también la cantidad de documentos asociados a cada rubro, anotando tanto aquellos manuales como electrónicos.

П				IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L.825/74		Cantidad de documentos		Monto Neto
	1	æ		Exportaciones	585		20	
1 [2 800	ene	oito	Ventas y/o Servicios prestados Internos Exentos, o No Gravados	586		142	
1 [3 Sta	S S	Dél	Facturas de Compra recibidas con retención total (contribuyentes retenidos)	515		587	
I., [- E	_				Cantidad de documentos		Débitos
ΙΤΑ	4 00			Facturas emitidas	503	·	502	+
VE)	5	e g	2	Boletas	110		111	+
Sy	6 8	Dét		Notas de Débito emitidas	512		513	+
DÉBITO	7 88	Je ra	5	Notas de Crédito emitidas	509		510	-
Ë	8 New 9	g	5	Facturas de Compra recibidas con retención parcial (contribuyentes retenidos)	516		517	+
1 [Liquidaciones de Facturas	500		501	+
1 [10 A	dicio	one	s al Débito Fiscal del mes, originadas en devoluciones excesivas registradas en c	tros p	períodos por Art.27 bis	154	+
16	11 R	Restitución Adicional por proporción de operaciones exentas y/ o no gravadas por concep			to Art	.27 bis, inc.2° (Ley 19.738/01)	518	+
1 [12 T (TOTAL DÉBITOS					538	=

b) Créditos v Compras.

En este recuadro se debe registrar los créditos y las compras, amparados en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. En él deben registrarse los montos netos de aquellas compras efectuadas y/o servicio utilizados que no dan derecho a crédito fiscal. También se declara en este recuadro el impuesto soportado por adquisición de bienes, utilización de servicios, importaciones del giro e importaciones de activo fijo, que dan derecho a crédito fiscal, así como también los ajustes a este crédito producto de Notas de Crédito o Notas de Débito recibidas. Además se registra aquí el remanente de crédito fiscal del mes anterior, las rebajas al crédito fiscal producto de devoluciones solicitadas en virtud de los artículos 27 bis, 36 y/o 3°, todos de la ley en comento, así como también el reintegro que el contribuyente realice por devoluciones indebidas de crédito fiscal en virtud del D.S. Nº 348.

Se debe declarar además la recuperación de otros impuestos que por normas legales particulares, pueden ser recuperados rebajándolos del débito fiscal. En tal situación se encuentran: la recuperación de Impuesto al Petróleo Diesel (artículo 6°, Ley N° 18.502), la recuperación de impuesto al Petróleo Diesel soportado por transportistas de carga (artículo 2°, Ley N° 19.764/2001) y la recuperación del Crédito por artículo 11°, de la Ley N° 18.211.

			IMPU	ESTO AL VALOR AGREGADO D.L. 825/74	Con Derecho a Credito		Sin Derecho a Credito		
	13	IVA por documentos electrónicos recibidos		511		514			
	□.,				Cantidad de documentos		Monto Neto		
	14 g	0.0	٥ ـ	Internas afectas	564		521		
	15 EZ	Sin Derecho a	Crédito Fiscal	Importaciones	566		560		
	10 00	ది	0 -	Internas exentas, o no gravadas			562		
	_8					Cantidad de documentos		Credito, Recuperacion y Reintegro	
	17	ito		Facturas recibidas del giro y Facturas de compra emitidas	519		520		+
	18 0	crédito	nternas	Facturas activo fijo	524		525		+
SAS	19 8	cho a iscal	Inte	Notas de Crédito recibidas	527		528		-
CRÉDITOS y COMPRAS	20 0	Con derecho a fiscal		Notas de Débito recibidas	531		532		+
00,	21 ပိ	on de	Impor- tación	Formulario de pago de importaciones del giro	534		535		+
os	22	ŏ	Imp tac	Formulario de pago de importaciones de activo fijo	536		553		+
ΤĢ	23 R	Remanente Crédito Fiscal mes anterior					504		+
CRE	24 Devolución Solicitud Art. 36 (Exportadores)						593		-
	25 D	Devolución Solicitud Art. 27 bis (Activo fijo)					594		T -
	26 C	²⁶ Certificado Imputación Art. 27 bis (Activo fijo)							-
	27 D	7 Devolución Solicitud Art. 3° (Cambio de Sujeto)							-
	28 M	Monto Reintegrado por Devolución Indebida de Crédito Fiscal D.S. 348 (Exportadores)					164		+
1	29 R	Recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art. 6° Ley 18.502/1986 y Art. 1° y 3° D.S. N° 311/1986)					127		+
ı		Recuperación Impuesto Específico Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga (Art. 2° Ley N°19.764/2001)					544		+
1		Crédito del Art.11° Ley 18.211 (correspondiente a Zona Franca de Extensión)					523		+
L	32 T (OTAL	CRÉD	ITOS		537		=	